



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 JUL 2000

VISTO: El Expediente N° 162/97 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "Revisión Municipalidad de Río Grande - Febrero/97"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución V.A. N° 166/97 de este Tribunal de Cuentas se comunicaron a la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, las observaciones realizadas, que afectaron a un total de Pesos OCHENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y CUATRO, CON 71/100 (85.084,71) sobre el total de erogaciones de dicho período.

Que mediante Nota N°14/98 (letra: M.R.G.S.F.), de fecha 25/02/98, se presentó el descargo correspondiente.

Que en el Informe N°356/99 (letra: T.C.P.) consta el análisis de las respuestas recibidas, en función del que corresponde levantar las observaciones que se detallan como Anexo I de la presente, por la suma de Pesos SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, CON 29/100, al no existir presunción de perjuicios fiscales sobre las mismas, efectuando las recomendaciones que se agregan en notas al mismo Anexo.

Que no se recibieron las respuestas sobre determinadas observaciones, cuyo detalle constituye el Anexo II de la presente, por lo que corresponde mantener pendiente de aprobación la suma respectiva, de Pesos DIEZ MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, CON 42/100 (\$ 10.752, 42).

Que, ante ello, corresponde requerir el envío de los Expedientes detallados en dicho Anexo II y de los descargos del caso, en un plazo perentorio.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art. 2º, inc.b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

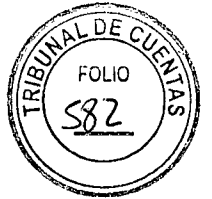
RESUELVE

ARTICULO 1º) Levantar las observaciones formuladas en la Resolución V.A. N° 166/97, de

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



///...2

acuerdo al detalle expresado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, CON 29/100 (\$ 74.332,29).

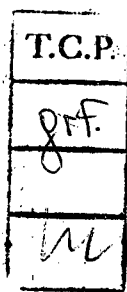
ARTICULO 2º) Efectuar las recomendaciones que se expresan en notas agregadas al Anexo I mencionado, determinando la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en las mismas, por parte de los funcionarios y agentes de la Municipalidad de Río Grande, a partir de la notificación respectiva.

ARTICULO 3º) Mantener pendiente de aprobación las erogaciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos DIEZ MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 42/100 (\$ 10.752,42) y requerir el envío de los Expedientes detallados en dicho Anexo y de los descargos del caso, en un plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 4º) Declarar libre de responsabilidad, por el importe consignado en el Artículo 1º de la presente, al entonces Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.

ARTICULO 5º) Registrar, Comunicar, Cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 3º, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 143 /00 V.A.



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Alc. PRESIDENCIA

C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ANEXO I - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 143/00

OBSERVACIONES QUE SE LEVANTAN - MUN. DE RIO GRANDE - FEBRERO/97

ITEM	EXPEDIENTE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
2.-	varios	vs.	Reintegros de gastos a funcionarios	3.805,24
3.-	varios	vs.	Comunicaciones - Servicio UNIFON	3.587,29
4.-	185/97	04	Alquileres y arrendamientos - Maquinaria	4.515,00
5.-	271-2/97	17	Intereses por mora - Telefónica de Argentina	165,26
6.-	290/97	17	Cortesía y Homenaje	3.900,00
7.-	218/97	17	Materiales y rep. p/máquinas y muebles	1.682,00
8.-	2609/96	12	Publicidad y Propaganda	4.050,00
9.-	011/97	13	Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería	335,00
10.-	varios	vs.	Alquiler vehículos y maquinaria para obras	20.340,00
11.-	2306/96	21	Honorarios y retribuciones a terceros	1.200,00
12.-	2388/96	06	Reparaciones vehículos	1.514,50
15.-	020/97	25	Uniformes y artículos de ropería	1.338,00
16.-	252/97	20	Transferencias al sector privado - Regalos	4.900,00
17.-	3387/95	vs.	Honorarios y retribuciones a terceros	18.000,00
18.-	034/96	20	Alquileres y arrendamientos	1.500,00
19.-	180/97	19	Escudos municipales	3.500,00
			TOTAL	74.332,29

2.- Reintegros de gastos a funcionarios.

Estas actuaciones se observaron fundamentalmente por el hecho de no respetar el procedimiento establecido por la Ley de Contabilidad, en cuanto a las tramitaciones previas a las compras y contrataciones en general. De esta manera se afecta a la transparencia, que debe primar en las contrataciones, considerando que, cuando se aprueba el "reintegro de gastos", las autoridades encargadas de hacerlo se ven en la necesidad de autorizar implícitamente excepciones a las normas al no haber sido respetadas por los funcionarios responsables de tales actuaciones, cuando las justificaciones esgrimidas por los mismos carecen de sustentos aceptables.

4.- Contrataciones de locaciones de bienes de uso (maquinarias para obras o servicios públicos).

Se observaron estas contrataciones por dos motivos: carencia de documentación respaldatoria del uso de las máquinas y falta de instrumentación de los contratos con carácter previo.

El primer aspecto constituye lo sustancial para demostrar la prestación de los servicios, al verificarse tal demostración se propicia levantar la observación.

En cuanto al segundo aspecto, la Municipalidad de Río Grande argumentó: "... es consecuencia de problemas derivados del ritmo de tareas que impone la temporada estival a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuyos servicios administrativos se ven sobrepasados...". Evidentemente esta explicación no puede justificar el incumplimiento de normas a respetar en todo

///...2



///...2

procedimiento de contrataciones, ya que el ritmo de tareas a llevar a cabo en la temporada estival no es excepcional y deben ponderarse todos los condicionamientos de las mismas con carácter previo a tales contrataciones.

10.- Contrataciones de locaciones de bienes de uso (maquinarias para obras o servicios públicos).

Estas actuaciones son similares a las tratadas en el punto anterior, observadas por la falta de elementos que permitan determinar cómo, cuándo y dónde se utilizaron las máquinas, para las contrataciones de Juan Carlos García, Carlos Insfrain y Agrotécnica Fueguina. En la respuesta la Municipalidad de Río Grande respaldó la ejecución de los trabajos de García con los remitos respectivos y con respecto a los restantes explicó la modalidad de contratación en función de la "puesta a disposición" de los bienes de uso por parte de sus titulares hacia la Municipalidad, en un determinado horario, es decir, sin un control de la efectiva utilización de los mismos en dicho horario. Si bien esta modalidad no se encuentra expresamente prohibida por la legislación vigente en la materia, evidentemente no permite practicar un régimen eficaz de control, para que la inversión de fondos públicos en estos conceptos se ajuste a las conveniencias del Estado Municipal, la que por cierto, resulta significativa en términos de su ejecución presupuestaria de erogaciones.

16.- Compra de juguetes a Free Shop Provinciana S.R.L.

Se observó el hecho de haber efectuado la compra sin contar con el Pedido de Provisión ni la Orden de Compra correspondientes. La respuesta ratifica que "...la orden de provisión no fue confeccionada ya que no tuvo intervención la Dirección de Compras y Suministros en esa adquisición.", al haber sido concretada en forma directa por parte del Director de Ceremonial y Protocolo.

Ante esta situación cabe reiterar la recomendación N° 4 expresada en la Resolución T.C.P. N° 166/97, cuando se trató la instrumentación de los Pedidos de Provisión/Orden de Trabajo con posterioridad a la prestación de los servicios o entrega de la mercadería por parte de los proveedores. En este caso se sigue manifestando la ausencia de la tramitación previa que exige todo proceso de contratación, por lo que se propicia efectuar la recomendación para evitar que esto ocurra en el futuro, sugiriendo además que esta recomendación le sea comunicada expresamente al Sr. Director de Ceremonial y Protocolo.

17.- Contratación del Ing. Ricardo Bianciotto.

En estas actuaciones se produjeron tres observaciones:

///...3

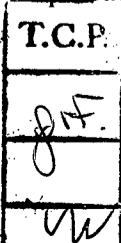


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



///...3

- Instrumentación del contrato con efectos retroactivos (con posterioridad al inicio de su ejecución). Esta situación, si bien está contemplada por la Ley de Procedimientos Administrativos (N°141), ello ocurre en carácter de excepción a la regla general de "irretroactividad de los actos administrativos", por lo que no puede considerársela como aceptable con la frecuencia que ha ocurrido en la Municipalidad de Río Grande. Esto genera la necesidad de formular la recomendación del caso con el objeto de que se evite este tipo de actuaciones en el futuro y, para los casos en que la justificación de la excepción sea notable, que la misma se exprese claramente en las mismas.
- Falta de concurso de precios bajo la justificación de la contratación directa en el Apart. h) del Inc. 3° del Art. 26 de la Ley de Contabilidad (especialización del contratista) sin las debidas constancias que avales dicho amparo legal. En este aspecto entiendo que cabe reiterar la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas a través de la Resolución N° 215/98 (con respecto al ítem 28), que expresa la necesidad de que la Municipalidad de Río Grande contemple lo establecido por la Resolución Plenaria N° 34/98 de este Tribunal de Cuentas.
- Falta de autorización para la contratación por parte del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 216 de la Ley Territorial N° 236. Para este punto la Municipalidad de Río Grande contestó que "... la Ordenanza 744/94 de Presupuesto General del Ejercicio Financiero 1995 autorizó al Dpto. Ejecutivo hasta los montos consignados en ésta para atender el pago de retribuciones profesionales en la Partida Honorarios y Retribuciones a Terceros, esta autorización, conforme el Clasificador de Gastos y al Plan de Cuentas en uso (Decreto 301/95) - "tendrá el carácter de la autorización dispuesta en el artículo 216 de la Ley Orgánica de las Municipalidades". En este aspecto considero que el Ejecutivo Municipal se excedió en sus facultades a través del contenido de las normas reglamentarias sobre el "Clasificador de erogaciones", que constituye el Anexo al Decreto 301/95, reglamentario del art. 10° de la Ordenanza 744/94, ya que dicho artículo reza: "Autorízase al Dpto. Ejecutivo Municipal a disponer todas las normas contables y de control necesarias para el fiel cumplimiento de esta ordenanza y de las leyes vigentes." Esta autorización, que evidentemente se refiere a cuestiones contables y de control, no puede incluir la posibilidad de que el Ejecutivo se autorice a sí mismo a efectuar contrataciones para las que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 216 de la Ley Territorial N° 236, debe contar con autorización del Concejo Deliberante. Para el caso en que el Concejo hubiera deseado otorgar dicha autorización a través de la habilitación del crédito presupuestario en la partida Honorarios y Retribuciones a Terceros, tendría que haberlo expresado claramente en el texto de la Ordenanza N° 744/94.



C. P. N. CLAUDIO A. BICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
ALC. P. N. 100/94

C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

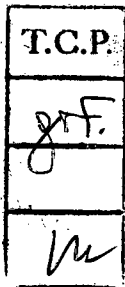


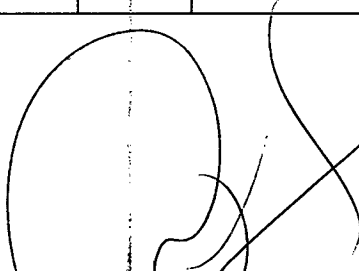
ANEXO II - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 143 /00


OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN - MUN. DE RIO GRANDE - FEBRERO/97 -

AL NO HABERSE RECIBIDO LOS DESCARGOS RESPECTIVOS

ITEM	N° EXPTE	PLA	CUENTA - CONCEPTO	IMPORTE
1.-	337/97	26	Pasajes a terceros - Intereses por mora	2.615,46
13.-	2420/96	27	Cortesía y homenaje - Alojamiento Man Rai	942,00
14.-	0015/96	28	Alquiler fotocopiadoras - Concejo Deliberante	2.863,98
14.-	1380/96	03	Alquiler fotocopiadoras - Concejo Deliberante	3.404,40
14.-	1381/96	28	Alquiler fotocopiadoras - Concejo Deliberante	926,58
				10.752,42




C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
A/C PRESIDENCIA


C.P.N. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría A/C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia